



Juzgado de lo Mercantil nº 07 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 112 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549467

FAX: 935549567

E-MAIL: mercantil7.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120188005215

Procedimiento concursal número 584/18 y 585/18

Deudor: D. José Florencio Miranda López y Dña. M^a Dolores López Gatell

AUTO

En Barcelona, a 22 de junio de 2018

HECHOS

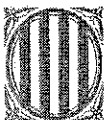
ÚNICO. Por el mediador concursal, Dña. M^a José Moragas Monteserín, se ha instado el concurso consecutivo de D. José Florencio Miranda López y Dña. M^a Dolores López Gatell, adjuntando a la solicitud los documentos pertinentes. Mediante providencia fue requerido para que subsanara determinados defectos, trámite que ha evacuado.

Codi Segur de Verificació: TDQDMWJTS8E01ESEC4XPRX06FESXD3HS

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/IA/P/consultafacSV.html>

Signat per Garcia Orejudo, Raul Nicolás;

Data i hora 03/07/2018 12:42





RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De los documentos aportados con la solicitud del deudor, resultan acreditados los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración del concurso (arts. 1 y 2 LC), al haberse solicitado por persona legitimada al efecto y resultar justificada la insolvencia de los deudores. También se observa que se han aportado los demás documentos exigidos en el artículo 6 LC, precisos para la declaración del concurso.

SEGUNDO. También resulta de los documentos aportados la competencia territorial del Juzgado.

TERCERO. Procede seguir el trámite del procedimiento ABREVIADO, de conformidad con el art. 242.2 LC, con las especialidades contempladas en dicho apartado del art. 242. Asimismo se acuerda la apertura de la liquidación de conformidad con el art. 242.2.8º.

CUARTO. No se conocen razones que justifiquen la adopción de especiales medidas cautelares o de garantía. No obstante, debe entenderse autorizada a la administración concursal (de forma individual o colectiva) para acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuanta información y documentación considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Codi Segur de Verificació: TD000MWTSGE01ESEC4XPRX09FESXD3HS

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/IAP/consultacSV.html>

Signat per García Ovejuna, Raúl Nicolás

Data i hora: 03/07/2018 12:42





QUINTO.- Administración concursal. Se nombra como administrador concursal a quien actuó como mediador concursal. Dejará de regir, una vez aceptado el cargo, el principio de confidencialidad que le afectaba como mediador concursal

Impulso procesal. Siendo la administración concursal un órgano del concurso que asume, entre otras, las muy importantes funciones de conservación de la masa activa y de intervención y sustitución de facultades del deudor, es procedente requerir, con carácter general, a la administración concursal para que, en aquellos casos en que detecte que el procedimiento concursal haya quedado paralizado por razones ajenas a una resolución judicial durante más de un mes, impulse el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de la situación.

SEXTO.- Concursos conexos. Dado que ambos concursados se encuentran en la situación del art. 25; procede declarar conjuntamente el concurso en una única resolución y la tramitación conjunta y coordinada de todos ellos, con el nombramiento del mismo administrador concursal. La tramitación coordinada supondrá:

- nombramiento del mismo administrador concursal, en este caso, a
- publicación de un sólo edicto en el BOE
- presentación de un sólo Informe, en el que se realizará la correspondiente separación de masas





- Un único Plan de Liquidación
- Una Sección de Calificación conjunta, que no significa una propuesta de calificación común.
- Una retribución sumando masas, con la prevención de descontar los créditos de uno de ellos de los que responden solidariamente

A efectos retributivos, con el fin de salvaguardar el principio de proporcionalidad que recoge el preámbulo del Real Decreto 1860/2004, se sumarán las masas activa y pasiva de los concursos acumulados y se distribuirá la retribución en cada concurso en proporción al pasivo de cada uno. Asimismo se contarán en la masa pasiva como un sólo crédito, en casos de aval o fianza solidaria.

SÉPTIMO.- Se tiene por presentado por parte del mediador concursal el Informe del art. 75 LC, al que se dará la publicidad prevista en el art. 95 LC y las posibilidades de impugnación en el sentido que se recogen en el art. 96 LC.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Declarar al deudor D. José Florencio Miranda López y Dña. Ma Dolores López Gatell, en situación de concurso consecutivo, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y con los siguientes pronunciamientos concretos:





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Acepta web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/JP/consultacSV.html	Codi Segur de Verificaci3: TDQ0MWTSS0E01ESEC4XPRXG9FESYD3HS
Data i hora 03/07/2018 12:42	Signat per Garcia Crejudo, Raul Nicol3as

Se autoriza expresamente a la administraci3n concursal para acceder a las instalaciones y documentos del concursado, en la medida en la que lo consideren necesario para el ejercicio de sus funciones y se advierte al deudor sobre su deber de colaboraci3n con la administraci3n concursal, obligaci3n que se extiende a sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho, as3 como a quienes lo hayan sido durante los dos a3os anteriores a la declaraci3n del concurso.

4.- Aceptaci3n de la Administraci3n Concursal: Al aceptar el cargo, la Administraci3n Concursal asumir3 las siguientes obligaciones:

- a) facilitar una direcci3n postal y de correo electr3nico en que recibir las comunicaciones de cr3ditos
- b) aportar el certificado del seguro de responsabilidad civil legalmente previsto
- c) aportar un medio que permita las notificaciones por este Juzgado en cualquier tiempo y momento
- d) designar en ese acto la persona natural que, en caso de persona jur3dica, designe, que deber3 comparecer en ese acto para aceptar
- e) comparecer ante la Unidad de Apoyo Concursal para notificarse de las resoluciones, sin perjuicio de notificarse por correo electr3nico o fax cuando proceda
- f) Con cada escrito que se presente, se acompa3anar3n, por lo menos, tres copias en papel. El informe definitivo, plan de liquidaci3n y rendici3n final de cuentas (estos tres 3ltimos





si no reunieran los requisitos mencionados en el apartado 3) deberán presentarse por escrito y además mediante copia digital

- g) Dar cuenta de cualquier **RETRASO** por la concursada en la publicación edictal y registral de la declaración de concurso al demorar, injustificadamente, la tramitación del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad que por esa razón pudiera imputarse a los profesionales a quienes se encomienda. Asimismo dar cuenta en aquellos casos en que detecte que la tramitación del procedimiento concursal haya quedado paralizada, por razones ajenas a una resolución judicial de suspensión, durante más de un mes, e impulsar el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de esta situación.
- h) Presentar un **Plan de Liquidación** en el plazo improrrogable de **10 días** a contar desde la aceptación del cargo de administrador concursal.

Se tiene por presentado por parte del mediador concursal el Informe del art. 75 LC, al que se dará la publicidad prevista en el art. 95 LC.

5.- Publicidad general:

Se ordena anunciar la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado por el trámite de urgencia y en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL. El oficio se entregará al Procurador instante del concurso quien deberá remitirlo de inmediato a los medios de publicidad correspondientes.- La publicación será gratuita en todo caso.

Codi Segur de Verificació: TD00AMV7S5EQ1ESE4C4PRX09FESX33HS

Signat per García Oregido, Raul Nicolás

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://justicia.gencat.cat/PAI/consultaCSV.html>

Data i hora 03/07/2013 12:42





6.- Publicidad registral:

Librar mandamiento al R. Civil para inscribir la presente declaración de concurso en el folio registral de la concursada.

Librar mandamiento a los Registros de la Propiedad de Badalona donde consta a nombre de los concursados el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2, finca registral nº 5.041.

7.- Librar testimonio a la *Unidad de apoyo concursal de los Juzgados Mercantiles* de la declaración del concurso.

8.- Notificar la existencia del presente proceso y la presente declaración a la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Catalana (fax 93.551.53.09), advirtiéndoles que su personación se deberá realizar, en su caso, directamente ante la *Unidad de apoyo concursal de los Juzgados Mercantiles, Gran Vía Les Corts Catalanes 111, edificio C, 13ª Planta 08014 Barcelona, salvo en los procesos incidentales.*

9.- Requerir al concursado, mediante la notificación de esta resolución, para que ponga este auto en conocimiento de los Juzgados que YA conocen de procesos contra la concursada o

Codi Segur de Verificació: TDQ0MWT5E01ESECA4PRX09FESX03HS

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultasCSV.html>

Signat per García Orejudo, Raúl Nicolás

Data i hora 03/07/2018 12:42





su administrador la declaración de concurso a los efectos que en cada caso procedan.

10.- Formar con la demanda y la presente resolución carpeta del expediente, en que se tramitará la sección Primera del concurso. Con testimonio de la presente resolución, *fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta.*

11.- Se tiene por presentado informe sobre la apertura de la sección de calificación del concurso y sobre la concurrencia de los requisitos del art. 178 bis.

El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.

12.- Recurso: El pronunciamiento del auto sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso será susceptible de recurso de reposición.

Así lo acuerda y firma D. Raúl N. García Orejudo, Magistrado Juez del Juzgado Mercantil número 7 de Barcelona.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/MA/P/consultaCSV.html> Codi Segur de Verificació: TDQOMWTS6E01ESE04XPX09FESXD3HS

Signat per García Orejudo, Raúl Nicolás

Data i hora 03/07/2018 12:42





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://epjusticia.gencat.cat/jap/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: TPD0MMVTSSE01ESECA4PRX06FESXD3HS
Data i hora 03/07/2018 12:42	Signat per Garcia Orejudo, Rajá Nicolás;

Diligencia.- Para hacer constar que se procede a lo ejecución de lo acordado, de lo que doy fe el Secretario Judicial.

